



PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampani

00001

Asistencia.
Proyecto de Comisión de Revisión, de la Dirección Interna N° 002-2011-CVH-65.

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Integrantes : - Administración.
- Asesoría Legal
- Contabilidad.

Huampani, 12 de Mayo de 2011

Oficio N° 037-2011-CVH-OCI

DOCTOR:

LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE

Presidente del Directorio del Centro Vacacional Huampani

Presente.-

12
MAY
2011



Asunto : Falta de Determinación del monto de los Gastos por Consumo.
Referencia : Directiva Interna N° 002-2011-CVH-GG "Directiva de Viáticos 2011".

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, que establece que el Órgano de Control Institucional de oficio, podrá alertar al Titular de la Entidad o quien haga sus veces, sobre diversos aspectos de gestión de la Entidad en los que advierte riesgos que podrían derivar en errores, omisiones o incumplimientos.

En tal sentido, el Órgano de Control Institucional como parte del Control Preventivo, ha observado una situación que amerita ser puesto en vuestro conocimiento, a fin de que su despacho adopte las medidas correctivas pertinentes.

NO SE HA DETERMINADO EL MONTO PARA GASTOS POR CONSUMO EN LA DIRECTIVA DE VIATICOS 2011.

De la revisión a la Directiva de Viáticos 2011, este Órgano de Control Institucional ha observado que los Gastos por Consumo de Alimentos para la Alta Dirección derivados de reuniones de trabajo, reuniones de directorio, **no tienen límite de gasto.**

En tal sentido, mediante Memorando N° 063-2011-CVH-OCI, se solicitó al Gerente de Asesoría Legal del CVH, se sirva a expedir un Informe Legal sobre la legalidad del carácter ilimitado en los Gastos por Consumo para la Alta de Dirección, regulado en el párrafo segundo, sección de "Gastos por Consumo".

En respuesta a lo solicitado, el Gerente de Asesoría Legal del CVH mediante Informe N° 078-2011-CVH-AL de fecha 11 de mayo de 2011 (la cual se adjunta en copia a la presente), se pronuncia



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

00002

sobre la Directiva Interna N° 002-2011-CVH-GG y refiere que: La Directiva Interna N° 002-2011-CVH-GG, contradice dispositivos legales de la Administración Pública como los principios de racionalidad, austeridad y del gasto público; así como afecta la Ley de Código de Ética de la Función Pública en los principios de probidad, idoneidad, lealtad y obediencia.

En tal sentido, este Órgano de Control Institucional recomienda que en la "Directiva de Viáticos 2011", el párrafo segundo, sección de "Gastos por Consumo", se determine el monto de los gastos por Consumo de la Alta Dirección; en aras de la transparencia del gasto que debe primar en la Entidad.

Consecuentemente ponemos en vuestro conocimiento, la deficiencia observada por este OCI, a fin de que vuestro despacho tome las acciones pertinentes a fin de evitar cualquier contingencia adversa para el Centro Vacacional Huampani.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

C.P.C. Jorge Cabezas Barrientos
Jefe del Órgano de Control Institucional
0 8 6 6

C/c. GG
C/C. Archivo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

INFORME N° 078-2011-CVH-AL

A : CPC. Jorge Cabezas Barrientos
 JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CVH

De : Dr. Oswaldo Moreno Lynch
 GERENTE DE ASESORÍA LEGAL CVH

Referencia : Memorándum N° 063-2011-CVH-OCI

Asunto : Acerca de Directiva de Viáticos 2011

Fecha : Huampaní, a 09/05/11



Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, en atención a la referencia, a fin de dar cumplimiento en los siguientes términos:

Se tiene a la vista, la Directiva Interna N° 002-2011-CVH-GG, Directiva de Viáticos 2011; al respecto, a efecto de ser conteste a lo solicitado, esta oficina tiene que efectuar un análisis a la luz de lo establecido por Ley 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, así como otros dispositivos que por naturaleza del mismo "Directiva de Viáticos" amparan lo referido.

Para tal sentido, resulta imprescindible acotar, que acerca del tratamiento que recibe los "viáticos" en nuestro sistema jurídico; este no tiene una directiva general de la materia que permita establecer los límites y/o determinación del monto a ser considerado para el funcionario público; salvo, aquel referido en el segundo párrafo del literal r) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, el mismo que determina que los viáticos comprenden los siguientes gastos: Alojamiento, Alimentación y Movilidad. Este concepto de viático fue incorporado a raíz de la publicación del Decreto Legislativo N° 970 y el Decreto Supremo N° 159-2007-EF, es decir a partir del 16 de octubre de 2007. Asimismo se precisa que los gastos no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía. En la legislación del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias y complementarias existe una diferencia en el tratamiento de la deducción de los viáticos si se trata de aquellos realizados al interior del país como de aquellos realizados hacia el exterior.

Al respecto, lo referido párrafo precedente, este sirve a efecto de que no estando regulado en general los viáticos; se puede observar de la salvedad señalada al tratamiento específico, la existencia de un tope establecido para el Gobierno Central.

Asimismo, se debe señalar que la misma obedece al criterio de control al que están sujetos los gastos efectuados por los funcionarios públicos independientemente de la jerarquía en la que se ubiquen.

Consecuentemente, a efecto de regular una directiva de viáticos "ilimitada en un extremo", resulta imprescindible como necesario y urgente traer a colación y de aplicar, lo establecido mediante los dispositivos vigentes relativos a la Ley del Presupuesto para el 2011, respecto de la regulación de las medidas de Austeridad, disciplina y calidad en el gasto publico, estando a que la Administración se rige por los principios de racionalidad y austeridad del gasto publico; como también, del respeto al principio básico del gasto publico, tal es: "EL GASTO MÍNIMO, es el principio de la economía de los mejores resultados con el menor gasto. Se vincula este principio al de la justificación del gasto, o sea que en todo gasto público tiene que justificarse su necesidad ante el pueblo, pues es la fuente de la prestación económica, que le otorga recursos disponibles al Estado". Asimismo como lo primordialmente establecido mediante Ley N° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, la misma que contempla los principios aplicables a la Administración pública y/o funcionarios del mismo; conforme lo señala el artículo 6, el mismo que señala:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

6. Lealtad y Obediencia

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución."

Al respecto, siendo conteste a lo solicitado; la probidad Administrativa, el mismo es la observancia de una conducta funcional intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Ante lo referido, este principio así como los principios de idoneidad, lealtad y obediencia se ven afectados; esto es, bajo la simple premisa de que toda conducta necesariamente tiene que ser regulada y/o reglamentada vía justificación o rendición, a efecto de que su realización no revista una transgresión a otros dispositivos que por principio general

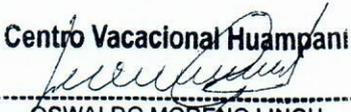
los amparan. Tal es contraria a la Directiva Interna de Racionalidad del Gasto Público, establecido por esta institución para el presente año.

Bajo ese criterio, la Directiva Interna N° 002-2011-CVH-GG, Directiva de Viáticos 2011, ilimitada en el extremo de Gastos por consumo, sean estos: "...los gastos de consumo de alimentos para la alta dirección derivados de reuniones de trabajo, reuniones de directorio, no tienen límite de gasto". Con ello también, se afectaría el ejercicio del control Institucional, ya que el mismo realiza sus actividades bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la misma que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución. De esta manera se tiene que la referida directiva ilimita los gastos por consumos de alimentos de la alta dirección; y por otro lado, limitando de control alguno aquellos gastos que en su momento puedan atentar contra los recursos financieros de la entidad; y más aun, contradiciendo dispositivos legales que en principio son utilizados en la misma directiva como base legal.

Sin otro particular, es todo cuanto esta Oficina tiene que informar a su Despacho para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente.

Centro Vacacional Huampani


OSWALDO MORENO LINCH
Gerente de Asesoría Legal
C.A.L. N° 25009



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Gerencia General

00006

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°058-2011-CVH-GG

Huampani, 12 de abril del 2011

VISTO

El Oficio N°037-2011-CVH-OCI, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Interno del CVH, recomienda que: "en la "Directiva de Viáticos 2011", el párrafo segundo, sección de "Gastos por Consumo", se determine el monto de los gastos por Consumo de la Alta Dirección; en aras de la transparencia del gasto que debe primar en la Entidad"

CONSIDERANDO

Que, el Centro Vacacional Huampani, es una entidad que forma parte de la estructura orgánica del pliego del Ministerio de Educación, cuya finalidad es prestar servicios hoteleros, esparcimiento, recreación y deporte; así como apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos.

Que, toda entidad debe tener sus procedimientos internos administrativos, que definan, funciones y responsabilidades dentro de las jefaturas o unidades orgánicas del Centro Vacacional Huampani en concordancia con los Estatutos y Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

Que en el Informe Legal suscrito por el Jefe de Asesoría Legal del CVH, en el Informe N°078-2011-CVH-AL, señala que la Directiva Interna N°002-2011-CVH-GG, Directiva de Viáticos 2011: "(...) ilimita los gastos por consumos de alimentos de la Alta Dirección del CVH; y por otro lado, limitando de control alguno de aquellos gastos que en su momento puedan atentar contra los recursos financieros de la entidad; y más aún, contradiciendo dispositivos legales que en principio son utilizados en la misma directiva como base legal".

De conformidad con lo dispuesto en el inciso (p) del Art. 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampani, modificada, presentada y aprobada en Sesión de Directorio N° 004-2009 del 20 de febrero del 2009, que determina las atribuciones de la Gerencia General del CVH de expedir Resoluciones en asuntos relacionados con sus funciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la COMISIÓN DE REVISIÓN DE LA DIRECTIVA INTERNA N°002-2011-GG "DIRECTIVA DE VIÁTICOS 2011", que en fecha 27.mayo.2011 debe entregar su Informe Final a la Gerencia General

Artículo 2° - Designar como integrantes de la COMISIÓN DE REVISIÓN, a los señores:

María Luz Cavero Laca	Presidente
Gerente Administrativo	
Oswaldo Moreno Linch	Miembro
Jefe de Asesoría Legal	
Manuel Bernuy Acosta	Miembro
Jefe de Contabilidad	

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Administrativa, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y Publíquese.

Centro Vacacional Huampani


Jhoni J. Montalvo De Los Santos
Gerente General



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Gerencia General

00007

DIRECTIVA INTERNA N° 002 -2011-CVH-GG

"DIRECTIVA DE VIATICOS 2011"

I.- OBJETO

La presente Directiva interna tiene como objeto establecer los procedimientos administrativos adecuados para el uso y control de los gastos de viáticos de los recursos financieros dentro de la norma técnica administrativa.

II.- BASE LEGAL

La presente Directiva tiene como referencia las siguientes normas:

- Ley N° 29626 - Ley de presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2011.
- Ley N° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico
- Ley N° 28425 - Ley de Racionalidad de los Gastos Públicos.
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto
- Ley N° 27245- Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y su Modificatoria Ley N° 27958.
- Resolución de Gerencia General N° 001-2011-CVH-GA que aprueba la Directiva del Sistema de Tesorería del Centro Vacacional Huampani.
- Resolución de Gerencia General N° 002-2011-CVH-GA que aprueba la Directiva de Administración del Fondo Fijo para Caja Chica.
- Directiva N° 001-2011-CVH-GG – Directiva Interna de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2011 –Ley N° 29626.

III.- ALCANCE

Las medidas establecidas en la presente Directiva son de aplicación en todas las unidades orgánicas de la institución, a fin de optimizar el uso de los recursos debiendo los responsables o encargados de las mismas hacer cumplirla en sus respectivas áreas.

IV.- PROCEDIMIENTO

GASTOS POR CONSUMO

- Los gastos de consumo de alimentos para los servidores del CVH por comisión de servicio no excederán de S/. 12.00 (Doce con 00/100 nuevos soles), y su procedimiento están claramente descritos en la Directiva de Fondo Fijo para caja chica para el año fiscal 2011.
- Los Gastos de consumo de alimentos para la alta Dirección derivados de reuniones de trabajo, reuniones de directorio, no tienen límite de gasto.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Gerencia General

- Los gastos de consumo de alimentos para los servidores del CVH por capacitación también se encuentran determinados en la "Directiva de Fondo Fijo para Caja Chica" y la "Directiva de Capacitación "
- Excepcionalmente cuando se realice un gasto que no se pueda sustentar mediante comprobante de pago, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de pago, se podrá sustentar mediante declaración jurada, señalando los motivos del mismo; asimismo, el que rindiente se somete a sanciones administrativas y acciones legales correspondientes en caso de falsedad.

GASTOS POR MOVILIDAD

- Todo gasto por concepto de movilidad local debe sustentarse con el correspondiente comprobante de movilidad de acuerdo al tarifario que figura en la "Directiva de Fondo Fijo para Caja Chica", el mismo que no debe presentar enmendaduras borrones o correcciones, especificando el motivo con LETRA clara y concisa, y deben estar debidamente firmadas y visadas por el Jefe inmediato, así como por el Gerente de Administración del CVH. Dichos gastos serán evaluados por el Gerente de Administración de acuerdo a la distancia y la urgencia de la comisión de servicio.
- El uso de transporte urbano y colectivo (por comisión de servicio) serán autorizados por la Gerencia de Administración.
- El uso de taxi, DE ACUERDO AL TIPO DE COMISION Y URGENCIA será expresamente autorizado por la Gerencia General.
- Así mismo se otorga movilidad al personal que asista a curso de capacitación, dichos montos se regirán al tarifario que figura en la "Directiva de Fondo Fijo para Caja Chica" y serán debidamente firmados y visados por el Jefe inmediato, así como por el Gerente de Administración.

Centro Vacacional Huampani

Jhoni J. Montalvo De Los Santos
Gerente General